

Poder diga concejo y por ser este negocio
 muy grave es como se acuerda de concejo
 como de costumbre y por ende
 de su consentimiento y merecida. Es
 agraviado que desdiciendo los vecinos desta
 república que se contraiga sin
 aguardar su parecer y consentimiento
 tres cosas yidos de pública villa en
 cuya concepción decretase y acordase
 si se ha de servir de Dios y de su
 y de su magestad y de su real y bien
 público desta villa y de su parte
 entiendo de ella que para la ejecución
 go a villa alancinuria y su nombre q
 cada una de ellas se registra sino al ser
 en su oficio sin la obligación que
 en particular unos como caballeros
 tienen de servir de su nombre por
 el bien público sin otras yndas y menciones
 La primera que se ve en un quide cuando
 pasado en quanto de su uso es de alieno
 en ejecución y se acuerda de su elección
^{ordinaria}
 general de sus nombres con su real y pro
 visiones reales y posesión y un memo
 rial de la villa y en conservación de su de
 recdo como acordado y asentado contra la di
 cha real y provisiones y mandamos a los
 vecinos particulares
 La segunda que se dice en la facultad de su
 y unco y unmero que de ella y de su asiento se
 use sea y regone públicamente en esta villa
 en la parte una o pública y adonde con
 curren a gente para que venga a noticia
 de los vecinos de ella la fama de los dichos ar
 bitrios para que los dichos señores y señores
 de campana para que sean lo que conviene
 al servicio de Dios nuestro señor y de su
 y de su real y bien público desta villa y
 guardando a un todo las cosas para que se la
 da cedula y facultad Real
 La tercera que se da y se da con una
 gestad para que use de su de su de su de su